



## **Poder Judicial**



**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

**21-25023953-7**

**Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.**

RECONQUISTA, 13 de Noviembre de 2020.-

**VISTOS:** Estos autos caratulados “**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° **21-25023953-7**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad.

**RESULTA:** Que, en fecha 11/11/2020 (cargo 8422), los Sres. Síndicos solicitan que se adecue la fecha límite para la presentación de la totalidad de los informes individuales del art. 35 LCQ, fijándose a tales fines una nueva para el próximo 10 de diciembre de 2020.

Señalan que, en las anteriores resoluciones por medio de las cuales se dispusieron readecuaciones de los plazos originales, no se tuvo en cuenta la correspondiente a los informes individuales.

Analizan la norma aplicable al caso e interpretan que, conforme a la misma y atendiendo a lo acontecido en forma precedente, el nuevo plazo postulado luce como pertinente y razonable, para permitirles cumplir acabadamente su labor en la actual instancia del proceso concursal.

Destacan que se recibieron mas de 1200 observaciones a los pedidos de verificación de créditos lo cual ha tornado mas compleja la elaboración de los informes individuales, ante la necesidad de ponderar dichas impugnaciones.

Aseveran finalmente que ello no implicaría mayores trastornos para el proceso dado que no están postulando que se prorrogue indefectiblemente el plazo fijado para el informe del art. 39 LCQ, cuya fecha de presentación se estableció para el próximo 16/3/2021.

Advierten finalmente que, se han logrado avances significativos en la

elaboración de gran parte de los informes solicitando que, una vez dispuesta la nueva fecha solicitada, se realice la carga integral de la totalidad de aquellos al SISFE (sistema de autoconsulta) por parte de este Juzgado, de manera que puedan encontrarse accesibles al mismo tiempo, para todos los acreedores concurrentes.

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de ponderar este pedido, resulta indispensable comprender la necesidad de los acreedores de contar con una pronta resolución judicial por parte de este Juzgado, con respecto a sus pedidos de verificación de créditos. Resulta necesario expedirnos al respecto, en un plazo razonable y para poder hacerlo debemos contar con los informes individuales de la sindicatura.

Asimismo la concursada debe contar con un panorama del pasivo concursal que le permita, en miras a la continuidad del proceso y de la propia empresa, analizar la categorización de los acreedores y comenzar a forjar las bases de un eventual acuerdo concordatario.

En este punto, considero que debemos esforzarnos al máximo para cumplir con los plazos procesales previstos y de tal forma, brindar certeza jurídica a la vez que predisponer favorablemente la voluntad de ambos dado que, la suerte y el futuro de la sociedad concursada habrá de definirse en el armónico encuentro de la deudora con sus acreedores.

Clarificado lo anterior, corresponde ahora recordar que la distribución de las fechas fijadas inicialmente para el desarrollo del proceso concursal, se realizó bajo pautas de razonabilidad y alongamiento fundado, en mérito a que se avizoraba desde sus comienzos una labor de gran complejidad técnica (jurídica y contable) y volumen. Pero ello no implica necesariamente la estricta proporcionalidad de los períodos, de la forma que esboza la Sindicatura en su escrito. Antes bien las pautas rectoras serán las que explicitamos *supra*.

Que, como bien señala la Sindicatura, se han recibido numerosos informes los cuales ya comenzaron a procesarse en miras a la resolución de verificación de créditos del art. 36 LCQ, no obstante lo cual a la fecha no contamos con la totalidad de los mismos a los fines de abocarnos plenamente a esa tarea jurisdiccional.



## **Poder Judicial**

En virtud de lo antes señalado, habrá de considerarse una extensión del plazo establecido para la presentación de la totalidad de los informes individuales, señalándose una nueva fecha límite para el día Viernes 4 de Diciembre de 2020, sin que esta extensión extraordinaria implique la modificación de ninguna de las restantes fechas señaladas en el cronograma vigente (Vide. Resolución del 05 de Junio de 2020, Folio N° 118, Autos N° 177, Tomo 46).

Por ello es que;

### **RESUELVO:**

**1) EXTENDER** para la sindicatura, la fecha límite para la presentación de los INFORMES INDIVIDUALES, fijándose la misma para el día 4 de DICIEMBRE de 2020, inclusive.

**2) ESTABLECER** que, dicha extensión no implicará modificaciones al resto del cronograma de fechas, el cual se mantendrá conforme lo previsto: a) 16 de MARZO de 2021, presentación del INFORME GENERAL (Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente); b) Realización de la AUDIENCIA INFORMATIVA el día 28 de AGOSTO DE 2021, a las 10:00 horas; y c) Vencimiento del PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD, el día 3 de SEPTIEMBRE de 2021.-

Hágase saber, insértese y agréguese copia.-

.....  
DR. ALEXIS MAREGA  
Prosecretario

.....  
DR. FABIAN LORENZINI  
Juez